



DIRECCION DE AUDITORÍA SIETE

INFORME DE AUDITORÍA DE GESTIÓN A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE
CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO
DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.



SAN SALVADOR, 10 DE DICIEMBRE DE 2019

INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
1. Resumen Ejecutivo.....	1
2. Párrafo Introdutorio	2
3. Objetivos y Alcance de la Auditoría	2
3.1 Objetivo General	2
3.2 Objetivos Específicos.....	2
3.3 Alcance del Examen	2
4. Principales Realizaciones y Logros	3
4.1 Logros de la Entidad	3
4.2 Logros de la Auditoría	3
5. Resultados de la Auditoría por Áreas	3
5.1 Área Administrativa	3
5.1.1 Hallazgos de Auditoría	3
5.1.2 Conclusión de Área de Gerencia Administrativa	3
5.2 Área de Gerencia Financiera y Proyectos.....	4
5.2.1 Hallazgos de Auditoría	4
5.2.2 Conclusión del Área de Gerencia Financiera y de Proyectos	7
5.3 Área Gerencia de Servicios	8
5.3.1 Hallazgos de Auditoría	8
5.3.2 Conclusión del Área Gerencia de Servicios	8
6. Análisis de Informes de Auditoría Interna y de Firmas Privadas de Auditoría ..	8
7. Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías Anteriores.....	9
8. Recomendaciones de Auditoría.....	9
9. Conclusión General	9
10. Párrafo Aclaratorio.....	9

1. Resumen Ejecutivo

**Señores
Junta Directiva de la
Administración General de Cementerios
Municipio de San Salvador,
Departamento de San Salvador
Presente**

Hemos realizado Auditoría de Gestión a la Administración General de Cementerios del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018. Como resultado de la auditoría, identificamos e incorporamos en este informe 4 hallazgos de auditoría, cuyos títulos son los siguientes:

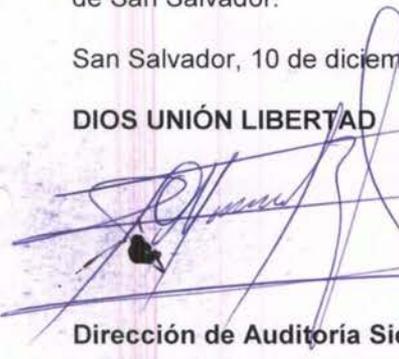
Área 5.2 Gerencia Financiera y de proyectos

- 1. No existe Informes del Administrador de Contrato de los proyectos ejecutados.
- 2. No se exigió nota de inicio de obra a la empresa ganadora

Este informe también contiene tres recomendaciones que de conformidad al Art.48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, deben ser cumplidas por la Junta Directiva de la Administración General de Cementerios Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador.

San Salvador, 10 de diciembre de 2019.

DIOS UNIÓN LIBERTAD




Dirección de Auditoría Siete

2. Párrafo Introductorio

El presente informe contiene los resultados de nuestra Auditoría de Gestión a la Administración General de Cementerios del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, la cual fue desarrollada Con base al Art 207, incisos 4º Y 5º de la Constitución de la República; Art. 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Plan Anual Operativo de la Dirección de Auditoría Siete, y Orden de Trabajo No. DASI 23/2018.

3. Objetivos y Alcance de la Auditoría

3.1 Objetivo General

Realizar una evaluación constructiva y objetiva a la gestión de la Administración General de Cementerios del Municipio de San Salvador, con el fin de determinar el grado de economía, eficiencia y eficacia en el manejo de los recursos y prestación de servicios que el Cementerio brinda a los usuarios del mismo.

3.2 Objetivos Específicos

- a) Comprobar que los servicios funerarios proporcionados por la Administración General de Cementerios del Municipio de San Salvador realicen sus funciones con eficiencia, eficacia y economía, a través del cumplimiento de sus metas, de acuerdo a los planes operativos de trabajo.
- b) Verificar que existan procedimientos adecuados para su funcionamiento, en las diferentes dependencias de la entidad, de acuerdo su Normativa aplicable.
- c) Determinar si se aplican sistemas de gestión, seguimiento y control interno para la prestación de los servicios que permita optimizar los recursos con base a criterios de eficiencia, y el logro de sus objetivos y metas con criterios de eficacia, equidad, excelencia y efectividad.

3.3 Alcance del Examen

Evaluar la Gestión de la Administración General de Cementerios del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, durante el período del 1 de enero del 2016 al 31 de diciembre del 2018; verificando, los aspectos siguientes:

- a) El uso y eficiencia de los recursos en apoyo a los procesos operativos y administrativos de la Administración General de Cementerios.
- b) Diseño e implementación de mecanismos de control de conformidad a principios de economía y eficiencia según las necesidades reales de la Administración General de Cementerios.
- c) La seguridad, integridad y confiabilidad del Sistema de control interno.
- d) El cumplimiento de leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables Administración General de Cementerios.

Realizamos la auditoría de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. Principales Realizaciones y Logros

4.1 Logros de la Entidad

- No identificamos logros de la Entidad que deban de revelarse en este apartado.

4.2 Logros de la Auditoría

- Elaboración de documentos administrativos que ayudarán a fortalecer el control interno administrativo de la Entidad.

5. Resultados de la Auditoría por Áreas

5.1 Área Administrativa

5.1.1 Hallazgos de Auditoría

No existen observaciones que deban establecerse en esta Área.

5.1.2 Conclusión de Área de Gerencia Administrativa

Con base a los resultados del examen al Área de Gerencia Administrativa, concluimos lo siguiente:

- a) La Administración General Municipal de Cementerios cuenta con un proceso de planificación operativa que debe ser mejorado mediante el diseño de parámetros de medición que permitan evaluar diferentes niveles de satisfacción, a través de rangos de evaluación en la Programación de Actividades del Plan Operativo 2016, 2017 y 2018, en atención a su visión y misión institucional.
- b) Entre las metas de la Administración General de Cementerios está la de garantizar que los servicios funerarios sean prestados con la mayor prontitud, transparencia y solidaridad a la población, identificando que fue eficiente al cubrir un 86.63% de los promedios de los años 2016, 2017 y 2018 de una meta de 100% del cuadro básico, mediante la implementación de estrategias para cubrir las necesidades de servicios funerarios (donaciones y ventas), mediante variables tales como: fallecimientos por accidentes, muertes naturales, desastres naturales, terremotos etc.
- c) En la Administración General de Cementerios, implementaron las acciones necesarias para poseer datos catastrales actualizados, ya que el Departamento de Archivo y Catastro no efectúa las funciones de planimetría y obtención de la base catastral; el Encargado de la Unidad de Infraestructura y Jefe de operaciones realizan dicha actividad.



5.2 Área de Gerencia Financiera y Proyectos

5.2.1 Hallazgos de Auditoría

Hallazgo No. 1

No existe Informes del Administrador de Contrato de los proyectos ejecutados.

Se comprobó que los expedientes de los proyectos de inversión en poder de la jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, no contienen informes del Administrador de Contratos, que evidencien el avance de la ejecución de los contratos y del cumplimiento de las cláusulas contractuales de los proyectos que se detallan:

1. Obras de protección de 200 metros de muro prefabricado en Parque Memorial Las Parcelas, Cuadro Comunidad Papini.
2. Obras de protección de 162 metros lineales de cerca metálica y muro prefabricado en Parque Memorial Los Ilustres, Cuadros Ceiba y Sur.
3. Construcción de 188 metros de muro prefabricado en Parque Memorial Los Ilustres, Cuadro Modelo.
4. Obras de Protección de 120 metros lineales de muro prefabricado en Parque Memorial Los Ilustres.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece: Artículo 82 Bis, Administradores de Contratos

"La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;"

Artículo 110.- Seguimiento de la Ejecución.

"Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos."

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece:

"Art. 61.- Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

Esta condición se debe a que el Jefe del Departamento de Servicios Generales, nombrado como Administrador de los Contratos antes mencionado, no evidenció su trabajo como administrador de contrato, debido a que no se encontró informes en el expediente de los proyectos evaluados.

Como efecto de no contar con los informes del administrador de contrato, no se pudo comprobar el proceso de revisión de la buena marcha de la obra y el estricto cumplimiento del contrato en el tiempo establecido.

Comentarios de la Administración

En nota sin referencia de fecha 15 de marzo de 2019 el Jefe de Servicios Generales y Administrador de los contratos en mención, en respuesta a nota de REF.DA7-AGCSS-123-2018, expresó lo siguiente: "En respuesta a la observación cual menciona que no se encontraron informes del Administrador de Contrato, en el cual se compruebe la buena marcha de la obra y el cumplimiento del contrato de los proyectos en mención; se hace la aclaración que sí existen informe, bitácora y memoria fotográfica de cada proyecto en el cual se le da seguimiento a los mismos, por lo cual si se puede establecer la buena marcha de la obra y el cumplimiento del mismo. Por lo tanto remito fotocopia de dicho documento así como pondré a disposición el expediente y la carpeta de la memoria fotográfica de los proyectos para que pueda ser verificado".

Después de la Lectura del borrador del Informe no presentó comentarios y evidencias adicionales, no obstante le fue comunicada la observación mediante nota REF-DA7-881.21-2019 de fecha 7 de noviembre de 2019.

Comentarios de los Auditores

Esta observación se mantiene, debido a que el Jefe de Servicios Generales, quien fungió como Administrador de Contrato de las obras detalladas en la observación, únicamente presenta un resumen general de los proyectos (Información General de los Proyectos y Fotos), no así los informes elaborados en la ejecución de los mismos, los cuales deben contener el análisis de la obra, con el avance de los aspectos económicos y físicos de la obra, desembolsos realizados; esto debe estar en concordancia con el cronograma de actividades desarrollado y presentado por la empresa que ejecuta cada proyecto antes de dar inicio, aspectos que no son solventados en la información presentada.

Hallazgo No. 2

No se exigió nota de inicio de obra a la empresa ejecutora

Comprobamos que no existe la nota expresando que iniciaría las obras, emitida por parte de la empresa a la que se adjudicó el proyecto (que es diferente a la orden de inicio que la entidad debe de emitir), en los proyectos siguientes:

- a) Obras de protección de 200 metros de muro prefabricado en Parque Memorial Las Parcelas, Cuadro Comunidad Papini.
- b) Obras de protección de 162 metros lineales de cerca metálica y muro prefabricado en Parque Memorial Los Ilustres, Cuadros Ceiba y Sur.
- c) Construcción de 188 metros de muro prefabricado en Parque Memorial Los Ilustres Cuadro Modelo.
- d) Obras de Protección de 120 metros lineales de muro prefabricado en Parque Memorial Los Ilustres.



Los Términos de Referencia, establecidos en la Carpeta Técnica, se mencionan:

"11- Con la finalidad de no interrumpir la ejecución de la misma hasta su finalización salvo casos que sean acordados con la Administración de Cementerios de San Salvador, el contratista debe presentar una nota expresando que iniciará la obra denominado "PROYECTO CONSTRUCCION DE 200 METROS DE MURO PERIMETRAL, COMUNIDAD PAPINI".

Los Términos de Referencia, establecidos en la carpeta Técnica, se menciona:

"11- Con la finalidad de no interrumpir la ejecución de la misma hasta su finalización salvo casos que sean acordados con la Administración de Cementerios de San Salvador, el contratista debe presentar una nota expresando que iniciará la obra denominado "PROYECTO DE OBRAS DE PROTECCION DE 162 METROS LINEALES DE CERCA METALICA Y MURO PREFABRICADO EN PARQUE MEMORIAL LOS ILUSTRES CUADROS CEIBA Y SUR."

Los Términos de Referencia, establecidos en la carpeta Técnica, se menciona:

11- Con la finalidad de no interrumpir la ejecución de la misma hasta su finalización salvo casos que sean acordados con la Administración de Cementerios de San Salvador, el contratista debe presentar una nota expresando que iniciará la obra denominado "PROYECTO DE OBRAS DE PROTECCION DE 188 MTS., DE MURO PREFABRICADO EN PARQUE MEMORIAL LOS ILUSTRES CUADRO MODELO".

Los Términos de Referencia, establecidos en la Documentación adicional, establecida en la carpeta Técnica, se menciona:

"11- Con la finalidad de no interrumpir la ejecución de la misma hasta su finalización salvo casos que sean acordados con la Administración de Cementerios de San Salvador, el contratista debe presentar una nota expresando que iniciará la obra denominado "PROYECTO DE OBRAS DE PROTECCION DE 120 MTS., DE MURO PREFABRICADO EN PARQUE MEMORIAL LOS ILUSTRES."

La condición se debe a que los Presidentes de las Juntas Directivas de los periodos:

- a) Periodo del 12 de octubre de 2017 al 30 de abril de 2018, quien suscribió el contrato y no exigió la nota en comento, expresando que iniciaría la obra, para los siguientes proyectos:
 - Obras de protección de 162 metros lineales de cerca metálica y muro prefabricado en Parque Memorial Los Ilustres Cuadros Ceiba y Sur.
 - Obras de Protección de 120 metros lineales de muro prefabricado en Parque Memorial Los Ilustres.
- b) Periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018 quien suscribió el contrato y no exigió la nota en comento, expresando que iniciaría la obra, para los siguientes proyectos Obras de protección de 200 metros de muro prefabricado en Parque Memorial Las Parcelas, Cuadro Comunidad Papini.

- Construcción de 188 metros de muro prefabricado en Parque Memorial Los Ilustres Cuadro Modelo.
- c) Al administrador de contrato al no hacer valer las cláusulas establecidas en el contrato, suscrito por los Presidentes de las Juntas Directivas actuantes en los periodos antes mencionados.

Como efecto de no contar con la nota en mención, la Entidad no tuvo el compromiso de la empresa de finalizar la obra de manera ininterrumpida, como se le había solicitado.

Comentarios de la Administración

En nota sin referencia de fecha 14 de marzo de 2019 el Presidente de la Junta Directiva de AGCMSS del periodo del 12 de octubre al 30 de abril de 2018, en respuesta a nota de REF. DA7-AGCSS-132-2018, expresa lo siguiente: "Al respecto de la observación 8, adjunto a la presente las respectivas órdenes de inicio de ambos proyectos".

En nota sin referencia de fecha 21 de marzo de 2019 el Presidente de la Junta Directiva de AGCMSS del periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, en respuesta a nota de REF. DA7-AGCSS-146-2018, expresa lo siguiente: "Al respecto de la observación 8 adjunto a la presente las respectivas órdenes de inicio de ambos proyectos, por lo tanto consideramos que este señalamiento está superado".

Después de la lectura del informe los presidentes que actuaron del 12 de Octubre de 2017 al 30 de abril de 2018 notificado por medio de nota REF-DA7-881.11/2019 de fecha 7 de noviembre de 2019, a través de publicación en el periódico El Diario de Hoy el día 13 de noviembre de 2019 y del periodo 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, notificado mediante notas REF-DA7-881.15-2019 de fecha 7 de noviembre de 2019, no presentaron comentarios ni evidencia adicional

Comentarios de los Auditores

Revisadas y analizadas las respuestas del Presidente de la Junta Directiva, presentando las respectivas Ordenes de Inicio emitidas por el Supervisor y Administrador de Contrato, pero en la Documentación adicional (Términos de Referencia), establecida en la carpeta Técnica, en el literal 11 se menciona que previo a ésta el contratista (Empresa Constructora), debe presentar una nota expresando que iniciará la obra, nota que es diferente a la Orden de Inicio y por no presentar dicha documentación la observación se mantiene.

5.2.2 Conclusión del Área de Gerencia Financiera y de Proyectos

Después de examinar las Unidades que comprenden el Área de Gerencia Financiera y de Proyectos, podemos concluir que:

La Gerencia Financiera, apoya a las unidades de Contabilidad, Presupuesto, Tesorería y Cuentas por Cobrar.



Cuentas por Cobrar creó políticas de cobro, estableciendo procedimientos y metas a cumplir por la Unidad, además de recuperar fondos que no se recuperaban anteriormente, y de actualizar el registro de Funerarias privadas para hacer efectiva la licencia de funcionamiento.

En cuanto a los proyectos, los expedientes han sido ordenados según la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, lo establecen.

5.3 Área Gerencia de Servicios

5.3.1 Hallazgos de Auditoría

No existen observaciones que deban establecerse en esta Área.

5.3.2 Conclusión del Área Gerencia de Servicios

Después de aplicar procedimientos de auditoría y evaluar los servicios que brindan las diferentes unidades que pertenecen al Área de Servicios, concluimos lo siguiente:

- 1 Que de acuerdo con las metas propuestas, fueron eficaces ya que cumplen al 100% con las metas establecidas en los planes anuales de trabajo del periodo auditado.
- 2 Elaboraron los manuales que estaban pendientes, lo que permite que el Control Interno sea fuerte y coadyuve a mejorar la prestación de servicios que brinda a la Comunidad y a los contribuyentes.

6. Análisis de Informes de Auditoría Interna y de Firmas Privadas de Auditoría

2.1 Auditoría Interna

Revisamos y analizamos los contenidos de los informes emitidos por el auditor interno de la Municipalidad de San Salvador, durante el período auditado, relativos a la Administración General de Cementerios; los cuales fueron considerados para fines de la presente auditoría, siendo estos:

- Informe de Auditoría de Gestión a la Administración General de Cementerios del Municipio de San Salvador, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017. Emitido con fecha 24 de abril de 2018.
- Informe de Examen Especial de Seguimiento a Recomendaciones de Informes emitidos por Auditoría Interna, Firmas Privadas de Auditoría y Corte de Cuentas de la República por el periodo de octubre a diciembre 2017 y del 1 de enero al 30 de abril de 2018. Emitido con fecha 16 de octubre de 2018

2.2 Auditoría Externa

Se revisó y analizó el informe de Auditoría Externa a los Estados Financieros de la Administración General de Cementerios del Municipio de San Salvador, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, emitido por la firma Velásquez Granados y Cía., el cual fue considerado para fines de la presente auditoría.

7. Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías Anteriores

No se identificaron informes de auditoría emitidos por la Corte de Cuentas de la República, que estén relacionados con la Administración General de Cementerios del Municipio de San Salvador.

8. Recomendaciones de Auditoría

Recomendamos a la Junta Directiva de la Administración General de Cementerios:

Recomendación No. 1

Se asegure que en los casos de adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios, en los que se deba nombrar el correspondiente administrador de contratos, se elabore por parte de este último, el informe respectivo de cada contrato que le dé seguimiento, así como llevar su expediente y enviarlo a la UACI al finalizar el contrato, para su archivo correspondiente.



9. Conclusión General

Como resultado de la evaluación a la gestión de la Administración General de Cementerios del Municipio de San Salvador, concluimos que:

- a) En la Gerencia Administrativa han establecido sus procesos por escrito, ordenándose administrativamente.
- b) En la Gerencia Financiera y de Proyectos, se determinó que cumplen sus funciones con eficiencia y eficacia, así como el cumplimiento de sus manuales de procesos, excepto por lo desarrollado en el apartado 5.2
- c) En la Gerencia de Servicios, en términos generales su gestión ha sido llevada a cabo razonablemente principalmente al evaluar los manuales de organización y funciones, ha gestionado adecuadamente sus documentos de seguimiento y control, y ha cumplido con minimizar los riesgos establecidos en las Matrices correspondientes.

10. Párrafo Aclaratorio

Este Informe contiene los resultados de la Auditoría de Gestión a la Administración General de Cementerios del Municipio de San Salvador, Municipalidad de San Salvador, por el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, por lo que no emitimos

opinión sobre las cifras presentadas en los estados financieros en su conjunto; el cual fue desarrollado de acuerdo a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Manual, Normas y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 10 de diciembre de 2019.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Dirección de Auditoría Siete





CAMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día diez de junio del año dos mil veintiuno.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el número **JC-IV-46-2019**, ha sido instruido en contra de los señores **GERMAN ALEJANDRO MUÑOZ HERRERA**, Presidente de la Junta Directiva de la Administración General de Cementerios del Municipio de San Salvador, durante el periodo del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, con Dieta de Ciento Veinticinco Dólares de los Estados Unidos de América (\$125.00); **JAIME ROBERTO HILL ARGÜELLO**, Presidente de la Junta Directiva de la Administración General de Cementerios del Municipio de San Salvador, durante el periodo del doce de octubre del año dos mil diecisiete al treinta de abril del año dos mil dieciocho, Ad-honorem; y **FERNANDO LEÓNIDAS ÁVILA KERRINCKX**, Jefe del Departamento de Servicios Generales, quien fungió como Administrador de Contrato, de la Administración General de Cementerios del Municipio de San Salvador, durante el periodo del uno de enero del año dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, con un salario mensual de Novecientos Ochenta y Cuatro Dólares con Setenta y Siete Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$984.77); por sus actuaciones según el **INFORME DE AUDITORÍA DE GESTIÓN A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018**", practicado por la **Dirección de Auditoría Siete**, conteniendo **DOS REPAROS**.

Han intervenido en esta instancia, Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMAN**, en representación del señor Fiscal General de la República; y los señores Licenciados **JAIME ALBERTO HILL ARGÜELLO**, mencionado en el presente proceso como **JAIME ROBERTO HILL ARGÜELLO**; y **FERNANDO LEÓNIDAS ÁVILA KERRINCKX**, en carácter personal.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y CONSIDERANDO:

I). Por auto de folios 23 vto., a folios 24 fte., emitido a las diez horas con treinta minutos del dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve, esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los servidores actuantes antes expresados, el cual a folios 32 fte., fue notificado al señor Fiscal General de la República. La



Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, a folios 37, presentó escrito mediante el cual se mostró parte, legitimando su personería con la Credencial que se encuentra a folios 38 fte.

II). Con base a lo establecido en los artículos 66 y 67 de la Ley de esta Institución, esta Cámara elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 28 a folios 30 ambos vuelto, emitido a las diez horas con treinta minutos del día treinta y uno de enero del año dos mil veinte; ordenándose en el mismo emplazar a los servidores actuantes, para que acudieran a hacer uso de su derecho de defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, que esencialmente dice: **REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. “NO EXISTE INFORMES DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DE LOS PROYECTOS EJECUTADOS”**. Según el Informe de Auditoría, el equipo de Auditores de esta Corte comprobó que los expedientes de los proyectos de inversión en poder de la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, no contienen informes del Administrador de Contratos, que evidencien el avance de la ejecución de los contratos y del cumplimiento de las cláusulas contractuales de los proyectos que se detallan: 1. Obras de protección de 200 metros de muro prefabricado en Parque Memorial Las Parcelas, Cuadro Comunidad Papini. 2. Obras de protección de 162 metros lineales de cerca metálica y muro prefabricado en Parque Memorial Los Ilustres, Cuadros Ceiba y Sur. 3. Construcción de 188 metros de muro prefabricado en Parque Memorial Los Ilustres, Cuadro Modelo. 4. Obras de Protección de 120 metros lineales de muro prefabricado en Parque Memorial Los Ilustres. **REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. “NO SE EXIGIÓ NOTA DE INICIO DE OBRA A LA EMPRESA EJECUTORA”**. Según el Informe de Auditoría, el Equipo de Auditores de esta Corte, comprobó que no existe la nota expresando que iniciaría las obras, emitida por parte de la empresa a la que se adjudicó el proyecto (que es diferente a la orden de inicio que la entidad debe de emitir), en los proyectos siguientes: a) Obras de protección de 200 metros de muro prefabricado en Parque Memorial Las Parcelas, Cuadro Comunidad Papini. b) Obras de protección de 162 metros lineales de cerca metálica y muro prefabricado en Parque Memorial Los Ilustres, Cuadros Ceiba y Sur. c) Construcción de 188 metros de muro prefabricado en Parque Memorial Los Ilustres Cuadro Modelo. d) Obras de Protección de 120 metros lineales de muro prefabricado en Parque Memorial Los Ilustres.



III). A folios 32 corre agregada la Esquela de Notificación efectuada al señor Fiscal General de la República del antes referido pliego de reparos; a folios 31, 33 y 39, corren agregados los Emplazamientos realizados a los cuentadantes.

IV). Por auto de folios 34 a folios 35 ambos frente, emitido a las nueve horas del día treinta de junio del año dos mil veinte, este Tribunal de Cuentas ante la emergencia suscitada por el COVID 19, en base decretos Ejecutivos, legislativos y resoluciones de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, prorrogó el plazo procesal por el tiempo de noventa días calendario, computo que inicio a partir del día catorce de marzo de dos mil veinte, estableciendo un nuevo computo de caducidad determinada en el artículo 96 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República del presente Juicio de Cuentas.

V). A folios 40 se encuentra el escrito suscrito por el Licenciado **JAIME ALBERTO HILL ARGÜELLO**, mencionado en el presente proceso como **JAIME ROBERTO HILL ARGÜELLO**, quien al ejercer su derecho de defensa manifestó lo siguiente: "....Que de dichos señalamientos de ninguna manera puedo aceptarlos en base a que era responsabilidad en forma directa del jefe del Departamento de Servicios Generales señor Fernando Leónidas Ávila Kerrinckx, quien fue el que incumplió con sus funciones estipuladas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Administración General de Cementerios y de lo cual nunca tuve conocimiento de su nombramiento. Si bien es cierto que esa circunstancia sucedió, eso no es razón para decir que yo tenga responsabilidad alguna deducida del cargo dentro de la Administración del Cementerio General, ya que casi nunca se llevaron a cabo reuniones y si acaso las hubieron, no participe en ellas. El Artículo 78 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno, dictan que el Concejo Municipal a través de las Jefatura y demás responsables de las áreas de la Municipalidad, deberán asegurar que los procedimientos relacionados con las entradas de datos sean validados y editados tan cerca como se pueda del punto de origen; yo simplemente era un Presidente de una Institución manejada por un Jefe de un Departamento de Servicios Generales y por consiguiente, considero que no tengo responsabilidad directa pues es la jefatura quien tenía esa responsabilidad en forma directa y a lo mejor nunca lo puso en conocimiento del Concejo Municipal. El Art. 57 del Código Municipal dispone que "los miembros del Concejo, Secretario del mismo, Tesorero, Gerentes, Auditor interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma", al tenor literal del Art. mencionado.



considero que quien debe responder por la omisión en el cumplimiento o procedimientos era el Jefe del Departamento de Servicios Generales del Cementerio General quien omitió sus funciones delegadas ya que no es obligación del Alcalde o del Concejo exigir el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a las funciones de cada empleado municipal, en vista que ninguna persona puede alegar ignorancia de la Ley, tal como lo dispone el Art. 8 del Código Civil. Las funciones de la Administración están claramente establecidas en el Manual de Organización y funciones de la Administración General de Cementerios entre los cuales señala administrar la entidad velando por el cumplimiento de la administración y proponer los perfiles de puestos y la de proponer también la actualización del Reglamento interno de trabajo.

VI). Por auto de folios 41 a folios 42 ambos vuelto, emitido a las quince horas con treinta minutos del día cuatro de febrero del año dos mil veintiuno, esta Cámara tuvo por admitido los escritos antes relacionados y documentación anexa; por parte a la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y al Licenciado **JAIME ALBERTO HILL ARGÜELLO**, mencionado en el presente proceso como **JAIME ROBERTO HILL ARGÜELLO**, en su carácter personal; asimismo se declaró **REBELDE** a los señores **GERMAN ALEJANDRO MUÑOZ HERRERA** y **FERNANDO LEÓNIDAS ÁVILA KERRINCKX**, y se concedió Audiencia a la Fiscalía General de la República, a fin de que en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación, emita su correspondiente opinión en el presente Juicio de Cuentas, de conformidad a lo establecido en el Artículo 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; acto que fue evacuado por la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, por medio de escrito a folios 47 fte. quien expuso lo siguiente: De los funcionarios actuantes solo ha presentado escrito uno de ellos sin presentar prueba que pueda desvirtuar la responsabilidad atribuida y los demás no han acudido hacer uso de su derecho de defensa, por lo que de conformidad al artículo 69 inciso tercero de la ley de la Corte de Cuentas de la Republica, solicito se pronuncie sentencia condenando a los cuentadantes al pago de la multa por responsabilidad administrativa.

VII). A folios 48 corre agregado el escrito suscrito por el señor **FERNANDO LEÓNIDAS ÁVILA KERRINCKX**, quien al ejercer su derecho de defensa manifestó esencialmente lo siguiente: "..."...Me refiero a la resolución de fecha dieciocho de febrero del dos mil veintiuno del Juicio de cuentas número JC-46-2019, en el cual se me declara rebelde de no hacer uso de mi derecho de defensa por no contestar en tiempo lo que se me solicito para desvanecer los hallazgos de auditoria de juicio de



cuentas, que se le hiciese a la Administración de Cementerios del periodo que comprende del uno de enero de 2016 al 31 de diciembre del 2018, en ese sentido hago de su conocimiento que fui enviado a mi casa durante la pandemia por ser persona de la tercera edad, hasta esta fecha sigo laborando a medio tiempo por mi vulnerable situación de mi edad ante la pandemia del COVID 19.

VIII). Por auto de folios 102 fte. a 103, emitido a las quince horas con treinta minutos del día tres de mayo del año dos mil veintiuno, esta Cámara tuvo por admitidos los escritos antes relacionados y documentación anexa; se tuvo por evacuada la audiencia conferida a la representación fiscal; así también se tuvo por parte al señor **FERNANDO LEÓNIDAS ÁVILA KERRINCKX**, y por contestado el pliego de Reparos en los términos expuestos y se declaró interrumpida la rebeldía decretada por esta Cámara en auto de folios 41 a folios 42 ambos vuelto; y se concedió Audiencia nuevamente al señor Fiscal General de la República, a fin de que en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación, emita su correspondiente opinión en el presente Juicio de Cuentas, en relación a la documentación y lo expresado por el señor **ÁVILA KERRINCKX**, en el escrito presentado a esta Cámara, de conformidad a lo establecido en el Artículo 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; acto que fue evacuado por la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, por medio de escrito a folios 107, en el cual manifestó esencialmente lo siguiente: "...Que se ha notificado la resolución de las quince horas treinta minutos del día tres de mayo del presente año en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República la que evacuo en los siguientes términos: La audiencia específicamente está enfocada en el escrito y documentación presentada por uno de los funcionarios actuantes, al respecto se trata de los informes el administrador de contrato de los proyectos ejecutados determinados en el reparo uno, específicamente el hallazgo se determinó precisamente por la falta de informes. De acuerdo a la documentación presentada el señor Ávila tiene registro de las obras de conformidad a las bitácoras presentadas, así como un informe de la situación actual de los proyectos, podría decirse que es parte de las labores asignadas contractualmente las cuales para la suscrita podrían ser suficientes a menos que de acuerdo al contrato le haga falta haber ejecutado e informado algún punto contractual estaríamos en presencia de una omisión contemplada en el artículo. Por lo antes expuesto OS PIDO: Admita el presente escrito. Tenga por evacuada la audiencia conferida en los términos antes expuesto. Condene en sentencia definitiva al pago de la Responsabilidad Administrativa".



Mediante Resolución de folios 107 vto a 108 fte, emitida a las quince horas con treinta minutos del día uno de junio del año dos mil veintiuno, se dio por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal y de conformidad a lo establecido en el Artículo 69 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó emitir la sentencia respectiva.

IX). Luego de analizado el informe de auditoría, argumentos expuestos, papeles de trabajo, así como la opinión fiscal; es fundamental hacerle saber a las partes procesales la importancia de la presente sentencia, en el sentido que esta Cámara garante de los derechos que les ampara a los servidores actuantes, así como también de Principios y Garantías constitucionales, se permite señalar que en la presente motivación toma en cuenta todos y cada uno de los elementos fácticos y jurídicos del proceso, considerados individual y conjuntamente, según lo prescribe el **Artículo 216** del Código Procesal Civil y Mercantil, en ese sentido, supone la obligación de todo Tribunal de Justicia, de exponer las razones y argumentos que conducen al fallo, sobre los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho que lo sustentan, tal y como lo prescribe el **Artículo 69** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República con relación al **Artículo 217** del Código Procesal Civil y Mercantil, con ello se fundamenta la convicción respecto a los medios probatorios que desfilaron durante el juicio y que en atención judicial se hace posible el contacto directo con ellos y su valoración, por tanto, esta Cámara basada en los criterios antes expuestos, emite las apreciaciones siguientes: **REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. “NO EXISTE INFORMES DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DE LOS PROYECTOS EJECUTADOS”**. Según el Informe de Auditoría, los expedientes de los proyectos de inversión en poder de la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, no contienen informes del Administrador de Contratos, que evidencien el avance de la ejecución de los contratos y del cumplimiento de las cláusulas contractuales de los proyectos que se detallan: 1. Obras de protección de 200 metros de muro prefabricado en Parque Memorial Las Parcelas, Cuadro Comunidad Papini. 2. Obras de protección de 162 metros lineales de cerca metálica y muro prefabricado en Parque Memorial Los Ilustres, Cuadros Ceiba y Sur. 3. Construcción de 188 metros de muro prefabricado en Parque Memorial Los Ilustres, Cuadro Modelo. 4. Obras de Protección de 120 metros lineales de muro prefabricado en Parque Memorial Los Ilustres. Al respecto el señor **FERNANDO LEÓNIDAS ÁVILA KERRINCKX**, no presento alegatos respecto a la condición reportada, es decir no explico las razones por las cuales en los expedientes mencionados en la condición, no se encuentran los informes de los avances de la ejecución de los contratos, puesto que únicamente expreso que fue enviado a su casa durante la pandemia por ser persona de la tercera



edad y que a la fecha sigue laborando a medio tiempo por su vulnerabilidad, presentando documentación anexa de fs. 49 a 102. Por su parte **la Representación Fiscal**, en su opinión de mérito, manifestó lo siguiente "...Que se ha notificado la resolución de las quince horas treinta minutos del día tres de mayo del presente año en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República la que evacuo en los siguientes términos: La audiencia específicamente está enfocada en el escrito y documentación presentada por uno de los funcionarios actuantes, al respecto se trata de los informes el administrador de contrato de los proyectos ejecutados determinados en el reparo uno, específicamente el hallazgo se determinó precisamente por la falta de informes. De acuerdo a la documentación presentada el señor Ávila tiene registro de las obras de conformidad a las bitácoras presentadas, así como un informe de la situación actual de los proyectos, podría decirse que es parte de las labores asignadas contractualmente las cuales para la suscrita podrían ser suficientes a menos que de acuerdo al contrato le haga falta haber ejecutado e informado algún punto contractual estaríamos en presencia de una omisión contemplada en el artículo; por lo que solicitó se condene en sentencia definitiva al pago de la Responsabilidad Administrativa...".

Al respecto los suscritos Jueces estimamos: el servidor actuante en esta instancia no explicó las razones por las cuales en los expedientes de la UACI a los que hace referencia la condición, no se encuentran los informes de los avances de la ejecución de los contratos, puesto que únicamente expresó que fue enviado a su casa durante la pandemia por ser persona de la tercera edad y que a la fecha sigue laborando a medio tiempo por su vulnerabilidad, y presentó la documentación que corre agregada de folios 49 a 102, consistente en cuatro documentos denominados: Informe de situación actual de los trabajos de cementerios, que corresponden a los tres proyectos relacionados en la condición. Los suscritos procedimos a analizar la referida documentación, constatando que dichos informes no contiene ningún comprobante que el señor **ÁVILA KERRINCKX** elaboró y remitió oportunamente dichos informes a la UACI según lo exige el artículo 82 bis literal b) de la LACAP que regula: los administradores de contratos tendrán las responsabilidades siguientes: b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos"; ya que los informes anexos de fs 49 a 102 no contiene ningún sello de recibido; por lo tanto es procedente confirmar la responsabilidad contenida en el presente reparo, de conformidad al Artículo 69 Inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y procede la imposición de una multa en concepto de Responsabilidad Administrativa de conformidad a los Artículos 54 y 107 de la ley de la Corte de Cuentas de la República, equivalente al diez por ciento (10%) del sueldo mensual percibido en el período auditado, al señor



Fernando Leónidas Ávila Kerrinckx. **REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. "NO SE EXIGIÓ NOTA DE INICIO DE OBRA A LA EMPRESA EJECUTORA"**. Según el Informe de Auditoría, no existe la nota expresando que iniciaría las obras, emitida por parte de la empresa a la que se adjudicó el proyecto (que es diferente a la orden de inicio que la entidad debe de emitir), en los proyectos siguientes: a) Obras de protección de 200 metros de muro prefabricado en Parque Memorial Las Parcelas, Cuadro Comunidad Papini. b) Obras de protección de 162 metros lineales de cerca metálica y muro prefabricado en Parque Memorial Los Ilustres, Cuadros Ceiba y Sur. c) Construcción de 188 metros de muro prefabricado en Parque Memorial Los Ilustres Cuadro Modelo. d) Obras de Protección de 120 metros lineales de muro prefabricado en Parque Memorial Los Ilustres. Al respecto el Licenciado **Jaime Alberto Hill Argüello**, mencionado en el presente proceso como **Jaime Roberto Hill Argüello**, al ejercer su derecho de defensa manifestó que dichos señalamientos de ninguna manera puede aceptarlos en base a que era responsabilidad en forma directa del jefe del Departamento de Servicios Generales señor Fernando Leónidas Ávila Kerrinckx, quien fue el que incumplió con las funciones estipuladas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Administración General de Cementerios y de lo cual nunca tuvo conocimiento de su nombramiento; alegando que el Artículo 78 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno, dictan que el Concejo Municipal a través de la Municipalidad, deberán asegurar que los procedimientos relacionados con las entradas de datos sean validados y editados tan cerca como se pueda del punto de origen, sostiene que su persona era el Presidente de una Institución manejada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y por consiguiente considera que no tiene responsabilidad directa, pues es la jefatura quien tenía esa responsabilidad; asimismo sostiene que el Art. 57 del Código Municipal dispone que "los miembros del Concejo, Secretario del mismo, Tesorero, Gerentes, Auditor interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma", por lo que considera que quien debe responder por la omisión en el cumplimiento o procedimientos era el Jefe del Departamento de Servicios Generales del Cementerio General quien omitió sus funciones delegadas, pues las funciones de la Administración están claramente establecidas en el Manual de Organización y funciones de la Administración General de Cementerios entre los cuales señala administrar la entidad velando por el cumplimiento de la administración y proponer los perfiles de puestos y la de proponer también la actualización del Reglamento interno de trabajo. El señor **German Alejandro Muñoz Herrera**, según auto de folios 41 a folios 42 ambos vuelto, emitido a las quince horas con treinta



116

minutos del día cuatro de febrero del año dos mil veintiuno, fue declarado rebelde, quien no interrumpió tal estado. Por su parte **la Representación Fiscal**, en su opinión de mérito, manifestó lo siguiente que de los funcionarios actuantes solo ha presentado escrito uno de ellos sin presentar pruebas que pueda desvirtuar la responsabilidad atribuida y los demás no han acudido hacer uso de su derecho de defensa, por lo que de conformidad al artículo 69 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, solicita se pronuncie sentencia condenando a los cuentadantes al pago de la Responsabilidad Administrativa. **Al respecto los suscritos Jueces hacemos las consideraciones siguientes:** La condición relacionada en el presente Reparo observa que no se exigió la nota que el contratista debía presentar expresando que se iniciaría la obra; dicha exigencia está regulada en el numeral 11 de los términos de referencia de cada uno de los proyectos siguientes: a) Obras de protección de 200 metros de muro prefabricado en Parque Memorial Las Parcelas, Cuadro Comunidad Papini. b) Obras de protección de 162 metros lineales de cerca metálica y muro prefabricado en Parque Memorial Los Ilustres, Cuadros Ceiba y Sur. c) Construcción de 188 metros de muro prefabricado en Parque Memorial Los Ilustres Cuadro Modelo. d) Obras de Protección de 120 metros lineales de muro prefabricado en Parque Memorial Los Ilustres. Los auditores sustentaron la observación con el numeral 11 de cada uno de los términos de referencia a que se refiere la condición, que regula lo siguiente: 11. Con la finalidad de no interrumpir la ejecución de la misma hasta su finalización salvo casos que sean acordados con la administración de cementerios de San Salvador, el contratista deberá presentar una nota expresando que iniciara la obra.... Los suscritos Jueces al analizar la exigencia antes descrita, advertimos que ésta corresponde cumplirla al contratista, y en dicho numeral no se dejó establecido de forma clara y precisa a quien correspondía su verificación. El Artículo. 82 Bis de la LACAP, regula la responsabilidades del Administrador de Contratos, dentro de las cuales en lo atinente a la presente observación está el literal a) que dice: Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos. Según la causa de la deficiencia en los literales a) y b), ésta se debe a que los señores Presidentes no exigieron las expresadas notas; sin embargo como queda establecido, no consta en las disposiciones relacionadas por el equipo auditor que a los Presidentes de la Junta Directiva señores German Alejandro Muñoz Herrera y Jaime Alberto Hill Argüello, mencionado en el presente proceso como Jaime Roberto Hill Argüello, les corresponda verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales; ya que de conformidad al artículo 82 bis literal a) de la LACAP, le corresponde al Administrador de Contratos verificar el cumplimiento del mismo, tal como el auditor lo consigno en el literal c) de la causa de la deficiencia; sin embargo el administrador del contrato, no se



encuentra relacionado en el presente reparo, puesto que según consta a fs. 27 del presente Juicio, el Director de Auditoría Siete, expreso que al administrador de Contrato no se le relaciono en el presente hallazgo y por error no fue notificado; por lo tanto al no corresponderles a los Presidentes dicha verificación, es procedente desvanecer la observación contenida en el presente Reparos, de conformidad al Artículo 69 Inciso 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y absolver a los señores German Alejandro Muñoz Herrera y Jaime Alberto Hill Argüello, mencionado en el presente proceso como Jaime Roberto Hill Argüello .

POR TANTO: De acuerdo a los considerandos anteriores y de conformidad con los artículos 195 No. 3 de la Constitución de la República; 3, 15, 16, 54, 69, 107 y 115 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; 215, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y demás disposiciones legales citadas en cada uno de los Reparos, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara Falla: **I).** Declarase Responsabilidad Administrativa en el **REPARO UNO** bajo el título: **“NO EXISTE INFORMES DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DE LOS PROYECTOS EJECUTADOS”**; y en consecuencia **CONDENASE** a pagar en concepto de Responsabilidad Administrativa, una multa por la infracción cometida al señor **FERNANDO LEONIDAS ÁVILA KERRINCKX**, la cantidad de **NOVENTA Y OCHO DOLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$98.48)**; multa equivalente al diez por ciento (10%) del salario mensual devengado en el periodo auditado, de conformidad al artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica; **II).** **REPARO DOS.** Declárese desvanecida la Responsabilidad Administrativa en el presente Reparos bajo el título: **“NO SE EXIGIÓ NOTA DE INICIO DE OBRA A LA EMPRESA EJECUTORA”**; y en consecuencia **ABSUELVASE** a los señores **GERMAN ALEJANDRO MUÑOZ HERRERA**, y **JAIME ALBERTO HILL ARGÜELLO**, mencionado en el presente proceso como **JAIME ROBERTO HILL ARGÜELLO**. **III).** El monto total de la Responsabilidad Administrativa es por la cantidad de **NOVENTA Y OCHO DOLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$98.48)**. **IV).** Apruébese la Gestión de los señores **GERMAN ALEJANDRO MUÑOZ HERRERA** y **JAIME ALBERTO HILL ARGÜELLO**, mencionado en el presente proceso como **JAIME ROBERTO HILL ARGÜELLO**, por sus actuaciones según el Informe de Auditoría de Gestión a La Administración General de Cementerios del Municipio de San Salvador, Periodo del 1 de Enero de 2016 al 31 de Diciembre 2018”. **V)** Queda pendiente de aprobación la gestión del servidor condenado, respecto al cargo y periodo establecido en el preámbulo de esta sentencia, según el Informe de Auditoría antes relacionado, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente Sentencia. **VI).** Al ser cancelada



la condena impuesta en concepto de Responsabilidad Administrativa, déseles ingreso al FONDO GENERAL DE LA NACIÓN.

NOTIFÍQUESE.



Ante mí,

Secretaria de Actuaciones.

JC-IV-46-2019
Ref. Fiscal-108-DE-UJC-18-20.
apm/sh.



CAMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara, a las nueve horas con treinta minutos del día diez de junio del año dos mil veintiuno, agregada de folios 112 a folios 117 ambos frente, del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y librese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Ante Mi,

[Handwritten signature]
Secretaria de Actuaciones.



Cámara 4ª de 1ª Instancia
JC-IV-46-2019
Ref. FGR-108-DE-UJC-18-20
APM.